



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

FECHA	08 DE ABRIL DE 2021	HORA	02:00	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2020-00356-00	LIGIA LUCIA GONZALEZ AVALOS	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
05001-31-05-017-2020-00389-00	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ	COLPENSIONES PROTECCION S.A.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

- Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones en el proceso 2020-00356, al Dr. JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA, lo anterior en atención al a la sustitución del poder arrimada al plenario previo al inicio de esta diligencia.
- En atención al memorial dirigido al buzón electrónico del despacho, y por considerarse procedente se le reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** portadora de la T.P. 307.014, para que obre en la doble calidad esto es representante legal y apoderada de la AFP PROTECCION S.A en ambos procesos

ASISTENCIA

PROCESO 2020-00356	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO 2020-00389	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	Ligia Lucia González Avalos	SI	Demandante	Claudia Patricia López Hernández	SI
Apoderada Demandante	Juan Carlos Zuluaga Zuluaga	SI	Apoderado Demandante	Andrés Mauricio Muñoz Betancur	SI
Apoderado Colpensiones	John Fredy Córdoba Mosquera	SI	Apoderado Colpensiones	John Fredy Córdoba Mosquera	SI

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c44c3ce1-50d5-48ed-a7cb-f909e36f2062?vcpubtoken=437ace71-3ac6-4dc1-b060-b0991d2dc620>

Apoderada Protección	Luisa María Eusse Carvajal	SI	Apoderada Protección	Luisa María Eusse Carvajal	SI
-------------------------	-------------------------------	----	-------------------------	-------------------------------	----

ETAPAS		
	PROCESO 2020-00356	PROCESO 2020-00389
1. CONCILIACION	Colpensiones certificación de no conciliación No. 161092020 fl.178 a 180	Colpensiones certificación de no conciliación No. 003052021 fl.346 a 347
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl. 91 y 92, Notificación Procuraduría fl. 93 a 96	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl., 112 y 113, Notificación Procuraduría fl. 120 a 124
4. FIJACION DEL LITIGIO	(Ver video)	(ver Video)
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 19 de febrero de 2021 (fls.270 a 273)	Auto del 19 de febrero de 2021 (fls.348 a 351)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante.	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante
7. ALEGATOS	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión

JUZGAMIENTO 2020-00356

El Despacho profiere la Sentencia **No. 135 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-00356

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **LIGIA LUCIA GONZALEZ AVALOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.886.528, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCION S.A.**, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCION S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **LIGIA LUCIA GONZALEZ AVALOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.886.528, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, como si hubiese permanecido en el **RPM** Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c44c3ce1-50d5-48ed-a7cb-f909e36f2062?vcpubtoken=437ace71-3ac6-4dc1-b060-b0991d2dc620>

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora **LIGIA LUCIA GONZALEZ AVALOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.886.528, al régimen de prima media con prestación definida

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCION S.A.** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS: El apoderado de la parte demandada Colpensiones presenta recurso de apelación
RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia

JUZGAMIENTO 2020-00389

El Despacho profiere la Sentencia **No. 136 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-00389

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.741.251, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCION S.A.**, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCION S.A., a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 49.741.251, incluyendo para el efecto el **capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima**, como si hubiese permanecido en el **RPM** Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c44c3ce1-50d5-48ed-a7cb-f909e36f2062?vcpubtoken=437ace71-3ac6-4dc1-b060-b0991d2dc620>

con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.741.251, al régimen de prima media con prestación definida

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCION S.A.** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS: El apoderado de la parte demandada Colpensiones presenta recurso de apelación
RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LIGIA LUCIA GONZALEZ AVALOS
Demandante 2020-00356
C.C. 42.886.528

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ
Demandante 2020-00389
C.C. 49.741.251

JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA
Apoderado del Demandante 2020-00356
T.P. No. 72.951 del C. S. de la J.

ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR
Apoderado de la Demandante 2020-00389.
T.P. No. 206.469 del C. S. de la J.

JOHN FREDY CORDOAMOSQUERA

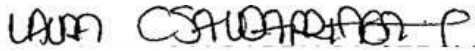
LUISA MAIA EUSSE CARVAJAL

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/c44c3ce1-50d5-48ed-a7cb-f909e36f2062?vcpubtoken=437ace71-3ac6-4dc1-b060-b0991d2dc620>

Apoderado de Colpensiones
T.P. No. 216.616 del C. S. de la J.

Apoderada y R.L Protección 2020-00356-389
T.P. No. 307.014 del C. S. de la J.


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1adb119df03efaab592b58faca080b62d1f51361bd125834fa004baa1d8e802e

Documento generado en 08/04/2021 03:57:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c44c3ce1-50d5-48ed-a7cb-f909e36f2062?vcpubtoken=437ace71-3ac6-4dc1-b060-b0991d2dc620>